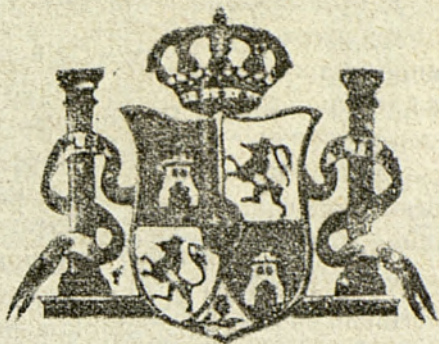


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 225.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Gregoria Tanco á nombre de Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la órden de V. S., por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Ezcaroz, en la cantidad de 1.500 pesetas, á causa de haber ido al servicio militar en lugar del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente instruído á consecuencia de la instancia que eleva á V. E. Gregoria Tanco, á nombre de su hermana política Pascuala Barber, en solicitud de que se revoque la órden del Gobernador de Navarra por la que fué condenada á indemnizar á Juan Antonio Loperena la cantidad de 1.500 pesetas por haberle tocado ir al servicio militar activo en sustitucion del hijo de la recurrente Mauricio Tanco y Barber, declarado soldado en el reemplazo del año último por el cupo de Ezcaroz.

Supone la interesada que, con arreglo á las disposiciones vigentes, solo los padres responden de la ausencia de sus hijos, y únicamente alcanza á las madres esta responsabilidad cuando siendo viudas autorizan la ausencia de sus hijos.

Visto el art. 150 de la vigente ley de Reemplazos.

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1880:

Considerando que si bien de dicho artículo se infiere que solo en defecto del padre puede exigirse responsabilidad á la madre de un prófugo, y en la citada Real órden se declara que mientras exista el padre no deben ejecutarse los bienes de la madre, como quiera que el padre del Mauricio falleció en 30 de Mayo de 1881, es indudable que la responsabilidad de que se trata debe hacerse efectiva en los bienes de la madre;

La Seccion opina que procede se confirme la órden del Gobernador de Navarra, contra la cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(De la Gaceta núm. 220.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.
 En la capital 31 inv. y 20 def.
 En los pueblos 199 inv. y 84 def.
 PROVINCIA DE ALICANTE.
 En los pueblos 104 inv. y 61 def.
 PROVINCIA DE ALMERÍA.
 En los pueblos 125 inv. y 34 def.
 PROVINCIA DE BADAJOZ.
 En los pueblos 2 inv. y 4 def.
 PROVINCIA DE BURGOS.
 En los pueblos 36 inv. y 9 def.

PROVINCIA DE CASTELLON.
 En la capital 5 inv. y 4 def.
 En los pueblos 369 inv. y 105 def.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
 En la capital 12 inv. y 1 def.
 En los pueblos 23 inv. y 6 def.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 En la capital 3 inv. y 1 def.
 En los pueblos 18 inv. y 24 def.

PROVINCIA DE CUENCA.
 En la capital 1 inv.
 En los pueblos 155 inv. y 61 def.

PROVINCIA DE GERONA.
 En los pueblos 65 inv. y 10 def.

PROVINCIA DE GRANADA.
 En la capital 336 inv. y 152 def.
 En los pueblos 395 inv. y 175 def.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 En los pueblos 38 inv. y 24 def.

PROVINCIA DE HUESCA.
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE LÉRIDA.
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
 En los pueblos 70 inv. y 21 def.

PROVINCIA DE MÁLAGA.
 En los pueblos 53 inv. y 17 def.

PROVINCIA DE MURCIA.
 En la capital y huerta 2 inv. y 2 def.
 En los pueblos 156 inv. y 54 def.

PROVINCIA DE NAVARRA.
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE PALENCIA.
 En la capital 1 inv. y 4 def.
 En los pueblos 16 inv. y 10 def.

PROVINCIA DE SALAMANCA.
 En los pueblos 3 inv.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SORIA.
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TARRAGONA.
 En los pueblos 198 inv. y 57 def.

PROVINCIA DE TERUEL.
 En la capital 32 inv. y 10 def.
 En los pueblos 533 inv. y 159 def.

PROVINCIA DE TOLEDO.
 En los pueblos 154 inv. y 60 def.

PROVINCIA DE VALENCIA.
 En la capital 8 inv. y 7 def.
 En los pueblos 162 inv. y 73 def.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
 En la capital 4 inv. y 8 def.
 En los pueblos 57 inv. y 11 def.

PROVINCIA DE ZAMORA.
 En los pueblos 17 inv. y 6 def.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MADRID.
 En la capital 26 inv. y 21 def.
 En los pueblos 59 inv. y 23 def.

Madrid 11 de Agosto de 1885.—El Subsecretario, Gabriel Fernandez de Cadórniga.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Allariz Nicolás Araujo Graña (a) Pandereta, casado, de 42 años, vecino de Ordenes, partido de Ginzo, viste pantalon y chaqueta paño oscuro, borcegués, sombrero de copa, usa bigote canoso; Evaristo Perez Tuveado, de 28 años, vecino de Orense, viste como el anterior, sombrero castaño hongo, botinas de becerro blancas, usa barba; Fernando (a) Conde, de Lafin, soltero, labrador, de 41 años, incógnito, viste chaqueta y pantalon negros, sombrero de felpa, botinas de becerro negro, barba poblada; y José Lorenzo Perez (a) Voluntario, de Chantada, viste pantalon y chaqueta negros, sombrero de copa, sin barba.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

Habiendo desaparecido del presidio de Cartagena el confinado

Pedro Gimenez Avila, de 21 años de edad, natural de Hellin, provincia de Albacete, de oficio sombrero, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1'600 milímetros, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta lo que adeudan por gastos carcelarios, á pesar de los avisos y circulares insertas en los Boletines oficiales, he acordado prevenirles que si en el preciso término de ocho dias no satisfacen sus respectivas cuotas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza del partido, autorizaré al Alcalde de aquella villa para que se las exija por la via de apremio.

Burgos 11 de Agosto 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTAS.	
	Plas.	Cénts.
Cabañes de Esgueva, año económico de 1884-85.	168	75
Cilleruelo de Abajo, id...	114	50
Cilleruelo de Arriba, id...	108	50
Ciruelos de Cervera, id...	128	75
Cebrecos, id.....	72	75
Fontioso, id.....	80	50
Mahamud, id.....	164	25
Madrigal del Monte, 1883-84.....	113	75
Idem, 1884-85.....	136	50
Mazuela, id.....	68	50
Mecerreyes, id.....	181	75
Nebreda, 1882-83.....	129	22
Idem, 1883-84.....	149	10
Idem, 1884-85.....	124	25
Omillos de Muñó, 1881-82	22	96
Idem, 1882-83.....	39	52
Idem, 1883-84.....	45	60
Idem, 1884-85.....	38	
Pinilla Trasmonte, 1884-85	190	75
Presencio, 1882-83.....	146	28
Idem, 1883-84.....	203	40
Idem, 1884-85.....	169	50
Puentedura, id.....	116	25
Quintanilla del Agua, id..	208	25
Quintanilla de la Mata, id.	98	25
Revilla Cabriada, id.....	96	
Royuela, id.....	127	
Santa Inés, id.....	127	50
Sta. Maria Mercadillo, id.	86	75
Solarana, id.....	98	25
Torrepadre, 1882-83.....	88	66
Idem, 1883-84.....	102	30
Idem, 1884-85.....	85	25
Torrecilla del Monte, id..	80	25
Tordueles, id.....	108	50
Villamayor de los Montes, 2.º semestre de 1884-85.	98	25

Villangomez, año económico de 1882-83.....	159	64
Idem, 1883-84.....	184	20
Idem, 1884-85.....	153	50
Villahoz, id.....	263	25
Villafruela, id.....	174	
Villaverde del Monte, id..	103	50
Valdorros, 1883-84.....	61	77
Idem, 1884-85.....	59	
Zael, id.....	96	

En el pueblo de Tomé, distrito municipal de la Merindad de Castilla la Vieja, han sido recogidos por hallarlos abandonados una mula roja y un caballo negro.

He dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños á fin de que pasen á recogerlos previo el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Burgos 11 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Subastas.

En la Gaceta del dia 9 de los corrientes se anuncian las subastas de 4.000 pares de borcegués, 10.000 mantas de lana, 6.000 camisas y 6.000 trajes de paño para uso de los confinados en los presidios del Reino, cuyas subastas tendrán lugar en la Direccion general del ramo á las dos de la tarde de los dias 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo.

Lo que se publica en este Boletín para general conocimiento, advirtiéndole que los que deseen conocer los pormenores y pliegos de condiciones pueden consultar la indicada Gaceta del dia 9.

Burgos 12 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Caza.—Circular.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial, correspondiente al dia 4 del actual, que en consideracion al estado de retraso en que se encuentra la recolección de cereales en esta provincia, no se levantaría la veda para la caza de codornices hasta el 15 del corriente mes, y subsistiendo las mismas causas que motivaron esta disposicion, agravadas en parte por el mal estado de la salud pública, he acordado diferir el levantamiento de veda de la referida caza de codornices hasta el dia 23 del actual.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento del público.

Burgos 11 de Agosto de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 13 de Junio de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á la resolucion de los asuntos de quintas señalados para este dia, adoptándose los acuerdos siguientes:

Miranda de Ebro.—1883.—Toribio Fernandez Bastida, núm. 3: recluta del art. 87 de la ley.

Junta de Oteo.—1885.—Tomás Diaz Tobalina, núm. 28: soldado definitivamente.

Villalmanzo.—1885.—Ecequiel Tomé Renés, núm. 3: que ingrese en activo para cubrir las décimas de Mecerreyes.

Pradoluengo.—1885.—Mateo Benito Martínez, núm. 19: pendiente de nuevo de que el Ayuntamiento falle categóricamente acerca de la excepcion legal que tiene expuesta, é imponga al Alcalde otra nueva multa de 50 pesetas por no haber cumplido las órdenes de esta superioridad.

Villasur de Herreros.—1885.—Felix Garcia Alvarez, núm. 2: exento, que sea baja en activo y alta el núm. 8 Pedro Arnaiz Santa Cruz.

Dada cuenta del oficio de la Comision provincial de Palencia participando que ha sido reconocido ante la misma el mozo Julio Bedoya Alonso, quinto núm. 12 del sorteo de esta Capital para el reemplazo de este año y ha quedado pendiente de curacion, la Comision acuerda quedar enterada.

Se acordó que cubriesen plaza en activo los mozos Santos Santa Maria Expósito, Lorenzo Peña Anton, Nicolás Hortigüela Cuñado y Julian Castañeda Gonzalez, números 21, 41, 89 y 168 respectivamente del sorteo de esta Capital para el reemplazo de este año, por haberse justificado que están sirviendo en concepto de voluntarios en el Ejército.

Habiendo sido tallado ante la Comision provincial de Madrid Pedro Martin Martin, quinto número 7 del sorteo de Santa Cruz de la Salceda para el reemplazo de 1884, y resultado con la estatura de 1'540 milímetros, la Comision acuerda dejar sin efecto su resolucion de 1.º del actual de que se instruyera contra él expediente de prófugo, y que se dé conocimiento del resultado de la expresada medicion á los números posteriores del sorteo, previniendo al Alcalde que remita á esta superioridad la diligencia de notificacion suscrita por dichos números posteriores en que se exprese su conformidad ó su

discordancia con el resultado de la medicion.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por Deogracias Delgado Valdivielso, en representacion de Severiano Ayala Plágaro, quinto núm. 2 del sorteo de la Jurisdiccion de San Zadornil para el reemplazo de este año, acompañada de otra al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion interponiendo recurso de queja contra el acuerdo de esta Comision de 1.º del actual en que se declaró no haber lugar á admitir la sustitucion intentada por el Severiano con Florencio Murga Santa Maria, individuo de la clase de paisano, que se halla sufriendo condena de dos meses y un dia de arresto mayor en la cárcel de esta Ciudad, la Comision acuerda informar en el sentido de que el fundamento de dicho acuerdo es que refiriéndose el precepto del art. 97, regla 3.ª, de la ley de reclutamiento vigente á los mozos que tienen responsabilidad propia para el servicio militar, no puede hacerse extensivo á los que no teniendo tal responsabilidad quieran cubrir la plaza de otros por medio de sustitucion.

Dada cuenta de la instancia, fechada en el dia de ayer, de Tomás Ramirez, padre del mozo Martin Ramirez Llorente, que tambien la suscribe, quinto núm. 29 del sorteo de Miranda de Ebro y reemplazo de este año, que se halla con recurso pendiente de justificar la pobreza de su hermano Julian que está en la República de Chile, renunciando á la excepcion propuesta y pidiendo que se le declare soldado con el fin de redimir su suerte, la Comision acuerda estimar dicha pretension y declararle definitivamente soldado.

La Comision acuerda que se dé cuenta por el Negociado con los antecedentes de su razon de la instancia de 2 del corriente suscrita por Carlos Martin Rodrigo, á nombre de Ampelio Ontoria Garcia, quinto núm. 3 del sorteo de Villahoz y reemplazo de 1881, en solicitud de que se le declare libre de responsabilidad de activo.

En el expediente de informe pedido por el Sr. Gobernador sobre un presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento de Roa en sesion extraordinaria de 28 de Febrero de este año, dióse cuenta de la instancia, que tambien ha sido remitida por dicha autoridad á informe de esta Corporacion, suscrita por D. Angel Velasco y otros vecinos de aquella localidad en solicitud de que examinando nuevamente dicho presupuesto el Sr. Gobernador reforme su decreto en que dispuso la aprobacion del presupuesto mencionado y la autorizacion para que se llevase á efecto, y que en caso de no estimarse así se dé curso á la apelacion que formulan para ante el

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra la providencia mencionada, todo bajo el fundamento de que el presupuesto extraordinario de que queda hecha referencia es un medio de eludir el ingreso en arcas municipales del alcance declarado por el Sr. Gobernador al aprobar las cuentas del municipio correspondientes al año económico de 1880-81, cuyo alcance ascendió á 15697 pesetas, y de que dicho presupuesto no ha estado expuesto al público, añadiendo los reclamantes que el objeto con que ha sido formado no es el que determina el art. 141 de la ley municipal, referente á los presupuestos adicionales, ni el 142 que hace referencia á los presupuestos extraordinarios; y la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á admitir el recurso mencionado ni á dar curso á la apelacion subsidiariamente interpuesta para ante el Ministerio de la Gobernacion; pero que la Comision se considera en el deber de llamar la atencion del Sr. Gobernador acerca de la circunstancia de que su autoridad, de acuerdo con el informe emitido por esta Comision en 12 de Febrero de 1885 en el expediente de cuentas municipales de Roa de 1880-81, desechó como ilegales varias partidas de las que hoy figuran en el presupuesto extraordinario de que queda hecho mérito.

En el expediente de elecciones municipales de Quintanilla San Garcia, del que resulta que el vecino y elector D. Genaro Lope Frias reclamó en tiempo y forma contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Roman Martinez Caño, D. Manuel Gonzalez Caño y D. Claudio Caño Saez por tener contienda administrativa pendiente con el municipio en razon á la reclamacion formulada por los mismos ante el Sr. Gobernador civil de la provincia contra el Ayuntamiento de aquella villa para el pago de los réditos de un censo, cuya protesta fué estimada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 1.º del actual, apelando de dicho fallo los tres Concejales electos á quien se refiere en instancia que en la misma fecha fué dirigida al Alcalde: la Comision acuerda revocar el fallo de que queda hecha referencia y declarar á los tres Concejales protestados con capacidad legal para el desempeño de dicho cargo.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Frandovinez, del que resulta que Facundo Moral, José Santos y otros tres electores acudieron al Ayuntamiento en instancia de 17 de Mayo último reclamando contra la capacidad legal del concejal electo D. Julian Arcos Tajadura por ser

deudor á los fondos municipales de 3000 ó mas reales que se obligó á pagar en el año económico de 1882-83 como rematante del impuesto sobre el vino y aguardiente; y que en sesion extraordinaria de 1.º del actual el Ayuntamiento estimó dicha protesta, sin que tomaran parte en la resolucion los Comisionados de la Junta general de escrutinio, como debieron hacerlo en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 87 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870; y habiéndose apelado de dicho fallo en tiempo y forma, la Comision acuerda dejarle sin efecto y prevenir al Alcalde que reuna nuevamente sin pérdida de momento en sesion pública extraordinaria al Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio para fallar segun proceda sobre la protesta mencionada, citando al acto al Concejal protestado, para que pueda producir sus defensas, y le notifique el fallo que recaiga á fin de que pueda apelar de él si viere convenirle.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Santa Cruz de la Salceda, del que resulta que el elector D. Agustin Miguel reclamó en instancia al Ayuntamiento en 28 de Mayo último contra la validez de la eleccion de concejales verificada en los dias 3, 4, 5 y 6 del mismo mes, bajo el fundamento de que en el tercer dia de la eleccion se cerró la votacion á las tres de la tarde y no se permitió despues de dicha hora emitir sus votos á los electores presentes, infringiéndose el art. 74 de la ley electoral; que en solicitud de igual fecha el vecino elector D. Mariano Oriza Miguel reclamó contra la capacidad legal de los concejales proclamados D. Agustin Miguel Villamayor y D. Isaac Oriza Miguel, y que este último solicitó en instancia de 30 de Mayo que se le declarase incapacitado como rematante del impuesto sobre el vino y que se hiciese la misma declaracion respecto de los electos D. Mariano Simon Bernal y D. Agustin Miguel Villamayor, al primero como Depositario de fondos municipales, y al segundo como fiador del impuesto sobre el aceite y petróleo y de la correduría; que en sesion pública extraordinaria de 1.º del actual los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron desestimar la protesta de nulidad de la eleccion por la inexactitud del hecho en que se funda, y en union con el Ayuntamiento estimar la referente á la incapacidad de los tres concejales mencionados; y que notificados dichos acuerdos el siguiente dia 2 á los autores de las protestas y á los concejales protestados, ha acudido tan solamente en apelacion D. Agustin Miguel en instancia de 2 del actual reclamando contra el

acuerdo en que se desestimó su protesta de nulidad de la eleccion: la Comision acuerda desestimar el recurso, confirmando el fallo apelado en que se declaró la validez de la eleccion, quedando ejecutoriado por falta de apelacion el en que se declaró incapacitados á los tres concejales electos de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Sotresgudo, del que resulta que con fecha 7 de Mayo último Silverio Rey y otros tres vecinos y electores de aquel distrito reclamaron contra la validez de la eleccion en instancia dirigida al Ayuntamiento, bajo el fundamento de que no habian estado las listas electorales expuestas al público el tiempo que debian y que fueron hechas dos dias antes de la eleccion; que no habia habido tampoco libro del censo electoral; que se cometieron omisiones en las listas é inclusiones no conformes con la ley; que además en el dia de la eleccion de mesa resultaron 34 votantes y 32 papeletas, y no hubo en él legalidad porque entraban los electores en el Colegio en grupos; que reunidos el dia 10 de Mayo en Junta de escrutinio general los cuatro Secretarios de la mesa definitiva resolvieron la protesta y quedó empatada la votacion, votando en pro de la protesta de nulidad los Secretarios D. Damian Gonzalez y D. Baldomero Martin, y en favor de la validez de la eleccion D. Hipólito Merino y D. Leandro Benito, cuya votacion produjo el mismo resultado en la sesion pública extraordinaria del dia 8 del actual: la Comision acuerda anular dicho escrutinio y ordenar que se proceda nuevamente á verificarle en la forma que dispone el art. 82 de la ley electoral, cumpliéndose despues las prescripciones del artículo siguiente de la misma ley.

Examinadas las diligencias que ha remitido el Alcalde de Villamayor de Treviño referentes á reclamaciones electorales, de cuyas diligencias resulta que los vecinos Anselmo Gallego, Francisco Villaldo y Pedro Perez acudieron en instancia de 28 de Mayo próximo pasado reclamando contra la capacidad legal del concejal electo Manuel Perez Abendaño, bajo el concepto de que se hallaba obligado por escritura de 10 de Noviembre de 1881 á pagar á D. Justo Lopez, vecino de Melgar, la cantidad de 560 pesetas recibidas del mismo para atenciones municipales; que en 29 del citado mes acudieron así bien por medio de instancia al Ayuntamiento Pablo de la Fuente y Tomás Fraile reclamando contra la capacidad legal del concejal electo Pedro Abendaño Rojo por ser deudor al municipio en concepto de segundo con-

tribuyentes, cuyas protesta fueron desestimadas en sesion extraordinaria de 1.º del actual por el voto unánime del Ayuntamiento y de los comisionados de la Junta general de escrutinio, bajo el fundamento de que los dos concejales protestados no tienen responsabilidad pendiente con el municipio ni otra incapacidad alguna; y habiéndose apelado de dicho fallo en tiempo y forma, la Comision acuerda desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado en que ha sido declarada la capacidad legal de los concejales electos Manuel Perez Abendaño y Pedro Abendaño Rojo.

Se acordó que queden sobre la mesa los expedientes de reclamaciones electorales del Valle de Mena y de Aranda de Duero hasta la sesion próxima.

Así bien acordó la Comision celebrar sesion extraordinaria el lunes 15 del actual con el fin de deliberar sobre dichos dos expedientes y emitir informe al Sr. Gobernador en los expedientes de cuentas municipales.

Diose lectura del oficio del Sr. Comandante Jefe de la Caja de recluta de esta provincia, trasmitiendo otro del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia en que se pregunta la razon de haberse admitido en el dia 1.º del actual la sustitucion de Simon Gonzalez y Gonzalez, quinto número 10 del sorteo de Melgar de Fernamental y reemplazo de este año que ingresó en la Caja de recluta de Palencia el dia 15 de Marzo último, cuya sustitucion la verificó con el licenciado del Ejército Eusebio Usabiaga Suero; y se acordó contestar que si bien trascurrieron con escase de una á otra fecha los dos meses que el art. 187 de la ley de Reclutamiento concede para la admision de los sustitutos, la Comision ha entendido siempre y entiende que el expresado plazo debe empezarse á contar, segun lo dispuesto por el párrafo último de dicho artículo, desde que quede consentido ó ejecutoriado el fallo y declaracion definitiva de soldado, del cual puede apelarse en el plazo de 15 dias segun determina el art. 175 de la misma ley, y que en tal concepto considera admitida dicha sustitucion dentro del plazo legal.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Rodriguez, Oficial 1.º de la Secretaría, se acordó concederle licencia por 15 dias para atender á asuntos particulares.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por el licenciado del Ejército Benito Ortega Miguel para cubrir la plaza de José Fernandez Villa, quinto número 31 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de este año, á quien ha correspondido por sorteo servir en Ultramar.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la tarde.

Burgos 13 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Alejandro Berdugo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Recibido por el Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública un libramiento por la suma de 9650 pesetas procedente de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, cuya cantidad corresponde á la subvención concedida por el Estado á varias escuelas incompletas de esta provincia, y con el fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 5 de Octubre, de 1883 y en el 5.º y 6.º de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se previene:

1.º Que los Sres. Habilitados se presenten dentro del plazo de diez dias desde la fecha en que aparezca inserta esta circular á recoger el libramiento por la cantidad que les corresponda en la distribución hecha con las formalidades establecidas en la Real orden de 15 de Junio de 1882.

2.º Que procuren al hacer los pagos á los Maestros interesados presenten certificación expedida en papel del sello undécimo, ó sea de peseta, en que conste la toma de posesion y cese, en su caso, de la escuela incompleta subvencionada.

3.º Que los Maestros que cobren sus haberes valiéndose de segunda persona para suscribir la nómina, den á aquella la oportuna autorización por escrito y visada por el Alcalde, cuidando de fijar en ella un sello de 10 céntimos.

4.º Y, por último, que para los efectos de lo mandado á la Intervencion de fondos de primera enseñanza en el art. 6.º de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1884, es preciso que bajo su responsabilidad los Sres. Habilitados, en el término de dos meses contados desde el dia en que se les expida el libramiento, rindan por separado la cuenta justificada y reintegren en la Caja especial los sobrantes que resultaren.

Burgos 10 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente

Edicto original.—D. Julio de Insausti y Orúe, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el dia 5 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la finca que á continuacion se expresa, radicante en la villa de Arlanzon, embargada á D. Abelardo Moreno y Escudero, vecino de esta ciudad, para hacer pago de las costas que adeuda en el incidente de pobreza que siguió D. Miguel Moneo con el D. Abelardo para litigar con este.

Una finca radicante en el pueblo de Arlanzon, de este partido y provincia, compuesta de una casa de tres pisos, cocina agregada á tejavana, varios cobertizos dedicados á cuadras y cocheras, una casilla de dos pisos, varios terrenos á su alrededor dejados para luces, goterales y patios centrales, todo ello cercado; la finca descrita linda por el S. con la carretera de Burgos á Pradoluengo, por el E. en línea de 31 metros 60 centímetros con solar de D. Esteban Ausin, por el mismo aire en línea de 22 metros 20 centímetros con la calle denominada Solacerca, por el N. en línea de 40 metros 40 centímetros con heredades de D. Francisco Ayala, y por el O. en línea de 18 metros 80 centímetros con solar de D. Abelardo Moreno, Este perímetro abraza una superficie de 1068 metros 6 decímetros cuadrados, de los que 136 metros 12 centímetros cuadrados ocupa la casa-fonda, compuesta de planta baja, principal, segundo y desvan, toda de nueva construcción; 41 metros 28 centímetros cuadrados, una cocina y despensa al lado O. de la fonda, compuesta de planta baja y cubierta; al ángulo N. con el E. una casita cuya superficie es de 35 metros, compuesta de planta baja, principal y desvan, y formando patios tres tejavanas, una para cochera, otra para cuadra y la otra como leñera, cuyas superficies abrazan 167 metros 64 centímetros cuadrados, quedando de patio cercado por las edificaciones y tapias una superficie de 371 metros 60 decímetros, y los 316 metros 44 decímetros quedados fuera de la propiedad por la parte E. y N. para goterales y luces con los dos propietarios en una zona de un metro 50 centímetros, cuya finca se halla en buen estado de conservacion, completa de puertas y ventanas, con sus correspondientes herrajes y cristales, tasada en 26000 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra

las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de la finca, y que no se han presentado por el deudor los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Burgos á 7 de Agosto de 1885.—Julio de Insausti.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito; y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 7 de Agosto de 1885.—Nicolás Lopez.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba una plaza de Alguacil de este Juzgado, dotada con el sueldo anual de 480 pesetas y derechos asignados al cargo en los aranceles vigentes, he dispuesto se provea con arreglo al artículo 571 de la ley orgánica de Tribunales y Real orden de 30 de Enero de 1878.

Los aspirantes que reunan las condiciones exigidas por el artículo 570 de la citada ley para el desempeño de aquel cargo presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaria de gobierno de este Juzgado, dentro del término de 20 dias á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Roa á 1.º de Agosto de 1885.—Prudencio Hinojal.—Por mandado de S. Sría., Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Solas de Bureba.

D. Domingo Ruiz Miguel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este distrito,

Certifico: que en el expediente de apremio instruido por el Recaudador de Contribuciones de este distrito contra los contribuyentes hacendados forasteros del mismo que no tienen nombrado representante en esta localidad y que han dejado de satisfacer las cuotas que les han correspondido por contribucion territorial é impuesto de sal en el 4.º trimestre de 1884-85, ha recaído la providencia que copio:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Instrucción, se declaran incursos en el apremio de tercer grado con el recargo de 10 por 100 sobre la cuota á los deudores que se relacionan en la anterior certificación;

procédase al embargo y venta de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, previa notificación de esta providencia en la forma reglamentaria, y expídanse los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad autorizando para la práctica de estas diligencias y de las sucesivas al comisionado D. Leon Ruiz, á quien oportunamente le fué expedido el despacho correspondiente.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que los interesados puedan tener conocimiento de lo acordado en la providencia inserta, advirtiéndoles que si en el término de tercero dia no satisfacen los débitos y recargos se procederá al embargo y venta de bienes ordenado por el Sr. Alcalde.

Solas de Bureba 5 de Agosto de 1885.—Domingo Ruiz.—V.º B.º José Saiz.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito tiene acordado la reconstrucción de nueva planta de su casa Consistorial con arreglo al expediente facultativo formado por el Arquitecto de la Real Academia D. Severiano Cecilia, ascendiendo el coste de la obra á 9.620 pesetas 43 céntimos, cuyo expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes los particulares que lo consideren oportuno.

Yudego y Villandiego 6 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Antonio de la Torre.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

D. Prudencio Carranza Aliende, Alcalde constitucional de Barcina de los Montes,

Hago saber: que Braulio Aliende Ruiz, hijo de Andrés y Toribia, y Lucio Villalain Gandia, hijo de Salvador y Lucia, nacieron en esta villa en el año de 1866 y por consiguiente deben estar alistados en el dia de la fecha para el servicio militar.

Los mencionados hace mas de 2 años que se ausentaron de este distrito, y se suplica á los Sres. Alcaldes de las villas donde hayan sido alistados lo participen á esta Alcaldía, exponiendo los fundamentos que hayan tenido para verificarlo.

Barcina de los Montes 6 de Agosto de 1885.—Prudencio Carranza.